

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

MONOGRAFIA PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO

DIPLOMADO EN ADMINISTRACION TRIBUTARIA

TEMA:

Beneficios Tributarios que obtienen los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados al ser considerados entidades sin fines de lucro.

2010-2011

AUTORIA

El desarrollo del presente trabajo monográfico es de exclusiva responsabilidad de su autora la Ingeniera Teresa del Consuelo Hermosa Caiza

The background of the page features a soft, warm sunset or sunrise sky in shades of orange and yellow. In the foreground, the dark silhouettes of a man and a woman are visible. The man is on the left, leaning slightly forward, and the woman is on the right, holding his hand. The sun is a bright, glowing orb positioned between them, creating a romantic and intimate atmosphere.

DEDICATORIA

A MI QUERIDA Y AMADA HIJA

DANIELA LIZETH ANDRADE HERMOSA

Por tu comprensión y dedicación en tus actividades diarias, que me ayudaron y me dieron la fuerza necesaria para seguir adelante y lograr culminar la etapa de estudios. Con tu colaboración; y persistencia de mi parte pude llegar a concluir el Diplomado y decirte que todo lo que uno se propone se consigue siempre con el esfuerzo de uno y la guía de Dios.

AGRADECIMIENTO

A LA DRA. TATIANA PEREZ

*Mi agradecimiento sincero
por su invaluable ayuda profesional
y guía que hizo posible el desarrollo
exitoso de la presente investigación.*

Y AGRADEZCO

A todas las personas de la Superintendencia de Bancos, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y en especial al personal de la Entidad "XYZ" que me facilitaron y ayudaron con la información necesaria para hacer posible el desarrollo de la presente monografía.

Resumen

La existencia de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, como su nombre lo expresa claramente “Complementario”, es decir, son adicionales al derecho irrenunciable a la seguridad social que tenemos todos los ecuatorianos como se estipula en el Artículo 34 de la Constitución Política del Ecuador 2008.

Estos Fondos son creados por la voluntad de los empleados de las diferentes Instituciones sean éstas públicas o privadas con el fin de tener una alternativa de inversión segura de sus recursos y óptimos rendimientos como es el caso de los Fondos de Cesantía. En cambio con la creación de los Fondos de Jubilación Patronal, el objetivo es obtener una pensión mensual por jubilación, totalmente diferente e independiente de la pensión mensual a la cual se tiene derecho del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) al momento de jubilarse. Además estas entidades brindan a sus partícipes una serie de beneficios dependiendo de cómo están constituidas de acuerdo a sus Estatutos y Reglamentos.

Legalmente estos Fondos amparan su existencia en los artículos 34 y 372 de la Constitución Política del Ecuador 2008, y en el artículo 220 de la Ley de Seguridad Social; además están regulados y controlados por la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador.

Estos Fondos Complementarios son **“beneficiados con la exoneración del pago del impuesto a la renta sobre los ingresos obtenidos”**, siempre y

cuando sean distribuidos a los partícipes, u orientados a los fines específicos de creación de la entidad.

Indice

Carátula	1
Autoría	2
Dedicatoria	3
Agradecimiento	4
Resumen	5
Indice	6
Objetivo General	8
Objetivo Específico	8
Hipótesis Principal	8
Hipótesis Secundaria	8
Justificación	8

Capítulo 1

Beneficios Tributarios de los Fondos	10
Análisis de los Tipos de Fondos	14
Normativa Legal	15
Normativa Tributaria	16

Regulación de los Fondos Previsionales Cerrados	18
Estadística de los Fondos Previsionales Cerrados	22

Capítulo 2

Análisis comparativo entre Fondos Ecuatorianos y Chilenos	32
Análisis Comparativo de los beneficios tributarios	33

Capítulo 3

Creación del Fondo de Cesantía de la Entidad XYZ	37
Domicilio, duración y fines del Fondo de Cesantía XYZ	37
Base legal del Fondo de Cesantía XYZ	38
Determinación y análisis de los beneficios tributarios	38

Capítulo 4

Conclusiones	48
Recomendaciones	50
Glosario	51
Bibliografía	52

**Beneficios Tributarios que obtienen los Fondos Complementarios
Previsionales Cerrados al ser considerados entidades sin fines de lucro.**

Objetivos

General

Determinar de acuerdo a la normativa tributaria cuáles son los beneficios que tienen los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados.

Específico

Identificar la o las condiciones que deben cumplir los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados para ser beneficiarios de la normativa tributaria.

Analizar los beneficios tributarios logrados por los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados.

Hipótesis

Principal

Los rendimientos percibidos por sus ahorros son significativos y razonables considerando los beneficios tributarios,

Secundaria

Incentivar el ahorro en el partícipe y la partícipe encaminados a lograr un máximo de beneficios.

JUSTIFICACION

Los Fondos complementarios Previsionales Cerrados, se crearon con la finalidad de dar al partícipe y la partícipe una alternativa de ahorro seguro. El objetivo de esta investigación es llegar a determinar si los recursos por ellos aportados son manejados adecuadamente y observando los beneficios tributarios que la ley les concede.

Capítulo 1

1.1. Beneficios Tributarios de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados

Beneficio es la capacidad y libertad como seres humanos de dar algo a alguien o recibir algo de alguien que nos llena de satisfacción así como lo sustenta el significado del diccionario *“bien que se hace o se recibe”*¹.

Tributariamente podemos decir que beneficio es la dispensa legal que tiene una persona natural o jurídica para disminuir sus aportes tributarios al estado. El beneficio o exención está orientado a ciertas personas, empresas, fines, o actividades que el gobierno desea afectar.

Para Eusebio González García², “exoneraciones –entiéndase beneficios y minoraciones- es el establecimiento de privilegios fiscales, esto es, de normas que favorezcan a determinada o determinadas personas”.

Fernando Pérez Royo³. “manifiesta que la exención efectivamente constituye un beneficio, es el resultado de una norma de favor. El alcance de este tipo de normas puede llegar hasta la total anulación del efecto del hecho imponible”.

Podemos decir que con el establecimiento de las exoneraciones o beneficios tributarios no estamos siendo justos con todos los contribuyentes, estamos siendo inequitativos y creando un grupo de personas privilegiadas como

¹Océano Grupo Editorial; Diccionario Enciclopédico, Edición 2006, España, pág.206

² González Eusebio, Lecciones de Derecho Tributario, Edición 2010, Editorial El Rosario, Bogotá, pág.102

³ Pérez Fernando, Derecho Financiero y Tributario, pág.136

menciona Juan Gómez Sabaini⁴. “Los beneficios tributarios vigentes alteran la equidad y la igualdad tributaria, trasladan la carga tributaria de una forma arbitraria de un grupo de agentes económicos a otros que no necesariamente están en una mejor situación”.

Es duro decirlo, analizando la realidad de la mayoría de la población trabajadora del país, al momento de jubilarse llegan a obtener una pensión irrisoria proporcionada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad (IESS), la misma que está calculada en base a las aportaciones que durante toda una vida como trabajadores activos realizaron. Pensión que no va a satisfacer sus necesidades básicas y poder tener una vida digna al término de sus años como jubilado.

Considerando éste análisis ha incentivado a un determinado grupo de trabajadores, empleados bajo relación de dependencia de las diferentes instituciones o empresas sean del sector público o privado a preocuparse por las múltiples necesidades que tendrán que satisfacer al término de sus días como trabajadores activos; el crear entidades que les brinde seguridad, servicios y beneficios adicionales a los recibidos por el Instituto ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

Es así como nacen, amparándose legalmente en los artículos 34 y 372 de la Constitución Política del Ecuador 2008, y en el artículo 220 de la Ley de Seguridad Social; los diferentes Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que podría decirse es un privilegio de determinados empleados el poder pertenecer y aportar a éstas entidades ya que sus salarios mensuales si

⁴ Gómez Juan, Política Tributaria en Argentina Entre la Solvencia y Emergencia, Edición 2007, Editorial United Nations Publications, Argentina, pág.45

permiten financiar tal objetivo y cubrir las necesidades de sus familias; lo que no ocurre con la mayoría de trabajadores del país.

Hasta diciembre del 2008 sus aportes adicionales, considerados como aportes patronales eran financiados con recursos del sector público incrementando así sus cuentas individuales; y en algunas instituciones públicas estas aportaciones estatales eran superiores a los aportes realizados por el empleado de su remuneración mensual, motivo por el cual tuvieron que liquidarse algunos Fondos Complementarios Previsionales Cerrados al entrar en vigencia el Mandato Constituyente # 2⁵.

Además de las prebendas conseguidas hasta el año 2008 con las aportaciones del estado, estos fondos son **“beneficiados tributariamente con la exoneración del pago del impuesto a la renta sobre los ingresos que generan”** por ser consideradas entidades sin fines de lucro por el Servicio de Rentas Internas como lo estipula el artículo 9 de la LORTI⁶

Todo lo dicho anteriormente lleva a ubicar a este tipo de entidades como privilegiadas pues los ahorros o aportes de los partícipes está libre de impuestos en comparación con los ahorros normales que se realizan en general en el Sistema Financiero Nacional.

⁵ Mandato Constituyente # 2, Que, la Asamblea Constituyente, debe contribuir a erradicar los privilegios remunerativos y salariales (...); Que algunas entidades del estado o que se financian con recursos del sector público.

⁶ Art.9 numeral 5 LORTI, Los de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas de: culto religioso, beneficencia, promoción y desarrollo de la mujer, el niño y la familia; cultural, arte, educación, investigación, salud, deportivas, profesionales, **“gremiales, clasistas”**, y, de los partidos políticos, siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta en ellos.

Martha Marcos Cardona ⁷, considera a los beneficios tributarios para este tipo de entidades como "Un tratamiento fiscal discriminado positivamente para los diversos mecanismos de ahorro-previsión"

El beneficio tributario de estos Fondos Complementarios se ve ratificado con las Disposiciones Reformatorias a la Ley de Régimen Tributario Interno consideradas en la disposición Segunda⁸ del Código de la Producción aprobado el 29 de diciembre de 2010 Registro Oficial No. 351

Tomando en consideración lo establecido en el código de la Producción, estas instituciones y por ende sus partícipes a partir de enero del 2011 ven reducidos sus rendimientos en comparación con lo recibido en el año 2010 pues la condición para ser objeto del **"beneficio de la exoneración del pago del impuesto a la renta sobre los ingresos que generan"**; es realizar la retención del impuesto a la renta sobre los rendimientos a distribuir a los partícipes.

Finalmente puedo decir que los empleados miembros activos de estos Fondos Complementarios Previsionales Cerrados; sí son una clase privilegiada no cualquier trabajador en general al momento de jubilarse tiene la oportunidad de recibir un monto considerable de ahorros fruto de sus aportes mensuales realizados a los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados de Cesantía de la institución a la que pertenece. Así también una pensión mensual que va a recibir de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados de Jubilación

⁷ Marcos Martha, Tributación de los Planes y Fondos de Pensiones, Volumen III de Estudios de Derecho, Universidad de Murcia España, 1era edición año 2003, Editorial Editum, pág.62

⁸ Disposición Reformatoria Segunda, 2.1 Refórmese el artículo 9 de la siguiente manera: Sustituir el numeral 15 por el siguiente: Los ingresos que obtengan los fideicomisos mercantiles, siempre que no desarrollen actividades empresariales u operen negocios en marcha, conforme la definición que al respecto establece el Art. 42.1 de esta Ley. **Así mismo, se encontrarán exentos los ingresos obtenidos por los fondos de inversión y fondos complementarios**

de la Institución donde labora, pensión que es totalmente independiente a la pensión que tiene derecho en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad (IESS)

1.2. Análisis de los diferentes tipos de Fondos Previsionales Cerrados

Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, son instituciones de carácter privado sin fines de lucro creadas por las diferentes instituciones públicas o privadas, que vieron como una alternativa de inversión segura de sus dineros. Estas entidades se financian con los aportes individuales de la partícipe y el partícipe, para que al final de sus días como trabajadores activos o ex-empleados de la entidad tengan un dinero adicional a la pensión que reciban del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que les garantice una vida y vejez digna.

Estos Fondos Previsionales Cerrados en su gran mayoría orientan sus actividades a satisfacer las necesidades económicas de sus asociados, para lo cual tienen a disposición un sinnúmero de tipos de líneas de crédito con las facilidades únicas en la tramitación y aprobación, sin ningún papeleo engorroso en el proceso a diferencia de lo que se puede observar comúnmente en el Sistema Financiero Nacional. La rentabilidad que se obtienen por los intereses generados de estos préstamos son distribuidos al partícipe y a la partícipe observando siempre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, como es en este caso la retención del impuesto a la renta sobre el monto individual de rendimiento a ser acreditado a la cuenta individual de cada uno.

Dentro de los Fondos Previsionales Cerrados podemos observar que se clasifican en tres grupos:

1. Los Fondos de Cesantía.- Son instituciones, conformadas por la afiliación voluntaria de los empleados de la entidad pública a la que pertenecen, al cual se le retiene un porcentaje determinado de acuerdo al sueldo que percibe como aporte mensual al fondo mientras sea su voluntad de seguir perteneciendo. Este aporte viene a constituirse el ahorro del partícipe o la partícipe y le garantiza el acceder a los diferentes tipos de préstamos que el Fondo tiene a disposición de sus socios; Además estos aportes incrementados por los rendimientos distribuidos, son entregados al partícipe y a la partícipe cuando dejan de pertenecer a la institución pública sea por jubilación o por separación de la misma.
2. Fondos de Jubilación.- Son instituciones, conformadas por la afiliación obligatoria de los empleados de la entidad pública a la que pertenecen, al cual se le retiene un porcentaje determinado de acuerdo al sueldo que percibe como aporte mensual al fondo mientras siga siendo empleado. Por ser obligatoria la afiliación el partícipe o la partícipe puede acceder a los diferentes tipos de préstamos que el Fondo tiene a disposición de sus miembros; Estos aportes sirven a más de financiar y fortalecer el Fondo para el pago de las pensiones jubilares de los empleados que han llegado a esta etapa de la vida.
3. Fondos Mixtos.- Son aquellas entidades donde está integrado la Cesantía y Jubilación.

1.3. Normativa Legal

“Art.34 El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia, y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas(...)”⁹

“(...) Art.372 Los Fondos Provisionales Públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad, y al control del órgano competente.”¹⁰

1.4. Normativa Tributaria

Los Fondos Previsionales Cerrados para hacer uso de todos los beneficios que de acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Tributario les concede tienen que observar y cumplir con lo que está establecido en los siguientes artículos de la LORTI, como también lo que se dispone se reforme de acuerdo al Código Orgánico de la Producción aprobada en diciembre de 2010

Exenciones

“Art.9.5 LORTI Los de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas de: culto religioso; beneficencia; promoción y desarrollo de la mujer, el niño y la familia; cultural; arte; educación; investigación; salud; deportivas; profesionales; **“gremiales; clasistas”**; y, de los partidos políticos,

⁹ Constitución de la República del Ecuador, pág.19

¹⁰ <http://es.scribd.com/doc/6227177/-NUEVA-CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DEL-ECUADOR>

siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.”¹¹

Código de la Producción

Disposiciones Reformatorias

Segunda.- Reformas a la Ley Orgánica de Régimen Tributario interno

Reformase el artículo 9 numeral 15 de la siguiente manera

“Art.9.15 LORTI Los ingresos que obtengan los fideicomisos mercantiles, siempre que no desarrollen actividades empresariales u operen negocios en marcha, conforme a la definición que al respecto establece el Art. 42.1 de esta Ley. Así mismo, se encontrarán exentos los ingresos obtenidos por los **“fondos de inversión y fondos complementarios”**.”

Para que las sociedades antes mencionadas puedan beneficiarse de esta exoneración, es requisito indispensable que al momento de la distribución de los beneficios, rendimientos, ganancias o utilidades, la fiduciaria o administradora de fondos haya efectuado la correspondiente retención en la fuente del impuesto a la renta, en los mismos porcentajes establecidos para el caso de distribución de dividendos y utilidades, conforme a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de esta Ley” (...) ¹²

Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, a partir del año 2008 dejaron de percibir ingresos de parte del Gobierno Central y que eran considerados como aportes patronales; en cumplimiento a lo que dispone el

¹¹ Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Artículo 9 literal 5

¹² Registro Oficial # 351 del 29 de diciembre de 2010 Pág. 43

“Mandato Constituyente # 2 Que, la Asamblea Constituyente, debe contribuir a erradicar los privilegios remunerativos y salariales (...); Que, algunas entidades del Estado o que se financian con recursos del sector público (...)”¹³

De acuerdo al Mandato Constituyente # 8, los Fondos Complementarios Previsionales cerrados serán responsables directos de los gastos que se genere por la administración, es decir los empleados serán dependientes de los mencionados fondos; quedando de esta manera libre de responsabilidad a las Instituciones Públicas donde existiere este tipo de Fondos Complementarios Previsionales Cerrados “Art 6”¹⁴

1.5. Regulación de los Fondos Previsionales Cerrados

Los Fondos Previsionales Cerrados de acuerdo a lo que manda la Constitución Política del Ecuador según el Art. 372 en el cual dispone que éstas instituciones se encuentran bajo el control de un órgano competente, siendo en este caso el ente regulador la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Estos Fondos Previsionales Cerrados para el buen desempeño y funcionamiento tienen que observar las Resoluciones expedidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros¹⁵

Creación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados

- Son entidades jurídicas privadas sin fines de lucro

¹³ Asamblea Constituyente del Ecuador 2008, Mandato Constituyente # 2

¹⁴ Asamblea Constituyente del Ecuador 2008, Mandato Constituyente # 8

¹⁵ Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador

- Su constitución y participación es voluntaria, a diferencia del Seguro Social obligatorio que es un derecho irrenunciable de todas las personas.
- Por ser complementario, tiene que lograr satisfacer los vacíos que deja el seguro obligatorio o mejorarlo.

Financiamiento de los Fondos complementarios Previsionales Cerrados

- El patrimonio de los fondos complementarios es autónomo e independiente de la administradora o de la institución a la que pertenecen los partícipes. Se integra con el aporte voluntario de los mismos y actualmente con el aporte también voluntario de los empleadores privados, el empleador público a partir del 1 de enero de 2009 no puede egresar, a título alguno recursos del Presupuesto General del Estado destinados a financiar Fondos Privados de Jubilación Complementaria y de Cesantía Privada de acuerdo a lo que dispone el Decreto Ejecutivo 1493 de 7 de noviembre de 2008 Registro Oficial 462 del 7 de noviembre del 2008.
- De acuerdo al inciso segundo del artículo 177 de la Ley de Seguridad Social, los fondos complementarios previsionales deberían ser administrados bajo un régimen de contribución definida en el que el partícipe tenga su cuenta individual. Sin embargo, la Resolución No. SBS-2004-0740 de 16 de septiembre del 2004, contempla también la posibilidad de que puedan ser administrados bajo un régimen de beneficio definido con un sistema de reparto.
- Con oficio circular No. INSS-2008-309 de 8 de abril del 2008 los fondos deben remitir a la Intendencia Nacional de Seguridad Social el registro

de cuentas individuales de los partícipes en caso que los mismos se encuentren bajo el régimen de contribución definida con un sistema de capitalización, en que el afiliado tenga su cuenta individual; y, para el caso de los fondos que se encuentren administrados bajo un régimen de beneficio definido, con un sistema de financiamiento de reparto, la administración deberá realizar los correspondientes estudios contables, económicos, financieros y actuariales con el fin de migrar al régimen de contribución definida en el que el partícipe tenga su cuenta individual.

Propiedad de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados

- Según oficio circular No. INSS-2009-201 del 9 de marzo del 2009, se establece que los recursos constantes en las cuenta individuales, conformadas por el aporte patronal, el aporte personal y los rendimientos obtenidos de las inversiones y distribuidos en proporción a la participación en las mismas, son de propiedad de cada partícipe y de libre disponibilidad según lo previsto en los artículos 177 y 224 de la Ley de Seguridad Social.

Acceso a las prestaciones en los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados

- Los fondos pueden ofrecer uno o más planes previsionales en las áreas que comprende el seguro obligatorio o aquellos que no estén cubiertos por éste, siempre que tengan el debido sustento técnico basado en estudios económicos – financieros y actuariales que demuestren su viabilidad.

- Se establecen condiciones para acceder a las prestaciones siendo las principales: tiempo mínimo de aporte y de permanencia en el fondo, la edad del partícipe.

Administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados

La Resolución SBS-2004-0740 prevé una estructura organizacional básica:

- Asamblea General de Partícipes
- Órganos de administración
 - Consejo de Administración
 - Comité de Inversiones
 - Comité de Riesgos
 - Comisión de Prestaciones
 - Área de contabilidad y de custodia de valores
 - Representante legal
- Los miembros de los órganos de administración de los fondos deben guardar independencia respecto del nivel directivo de la entidad a la que pertenece el fondo

Liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados

- La resolución No. SBS-2004-0740 de 16 de septiembre del 2002 en su artículo 38 establece que: “La liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados se sujetará a las disposiciones que para el efecto expida la Superintendencia de Bancos y seguros.
- En el oficio circular INSS-2009-201 de 9 de marzo del 2009 se dispuso lo siguiente en caso de disolución o liquidación del fondo

- Copia del acta de la Asamblea General de Partícipes que conoció y aprobó la disolución del fondo
- Estados financieros actualizados a la última fecha
- Estado de la situación de la cuenta individualizada de cada partícipe donde conste: fecha de ingreso, monto aportado personal y patronal por separado, liquidación de los rendimientos
- Estado de la situación de liquidez del fondo
- Detalle del procedimiento a aplicar para las inversiones como para la devolución de los aportes de cada uno de los partícipes
- La devolución de aportes debe contar con un cronograma de pagos
- Certificación que el fondo no tiene obligaciones pendientes con terceros
- Cuáles son las provisiones creadas para cubrir las obligaciones laborales
- En todos los casos deberán contar con cuentas individualizadas.

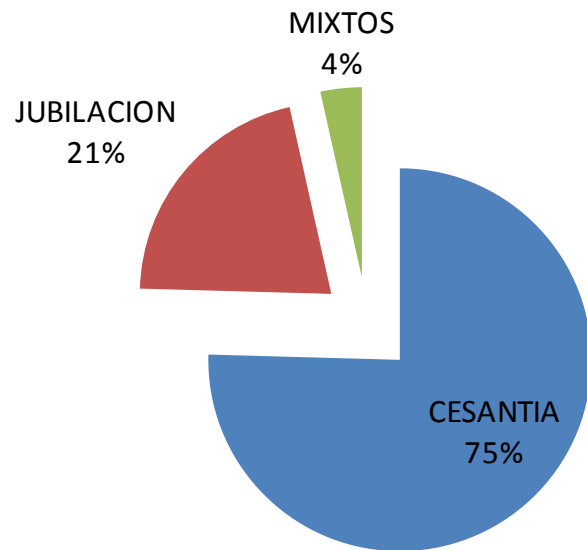
1.1. Estadística de los Fondos Previsionales Cerrados

De acuerdo a la información proporcionada por la Superintendencia de Bancos y Seguros al 31 de diciembre de 2009, existen los siguientes Fondos Complementarios Previsionales Cerrados¹⁶

¹⁶ <http://www.superban.gob.ec>

FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS FCPC	
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009	
CESANTIA	43
JUBILACION	12
MIXTOS	2
TOTAL	57

FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS



Fuente: Superintendencia de Bancos y Seguros

Elaboración: Teresa Hermosa C.

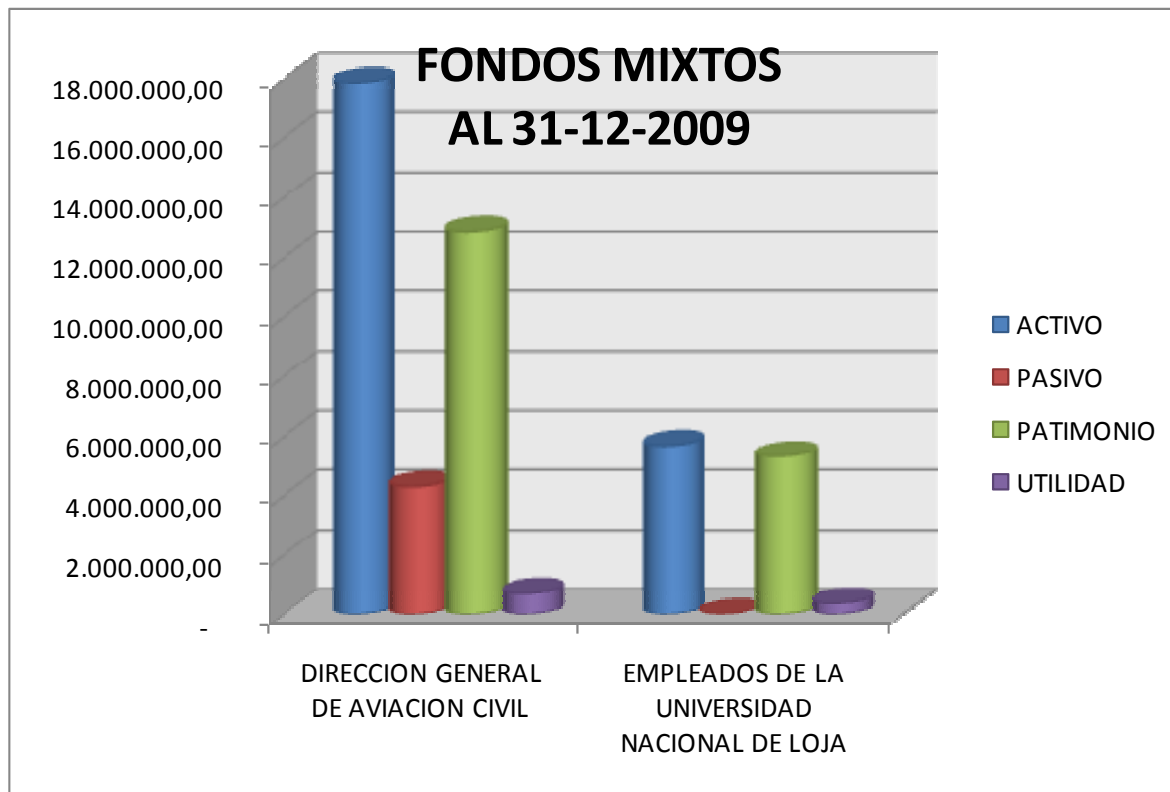
Análisis: En el Ecuador al año 2009 existen 43 Fondos de Cesantía o 75%, Fondos de Jubilación Patronal asciende a 12 o 21% y Fondos mixtos hay 2 o 4%

FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS

DE CESANTIA Y JUBILACION PATRONAL (MIXTOS) FCPC

Situación Económica Financiera al 31 de diciembre de 2009

No.	NOMBRES	RESOLUCION	ACTIVO	PASIVO	PATIMONIO	UTILIDAD	PASIVO Y PATRIMONIO
11	DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL	SBS-2005-627	17.858.793,42	4.300.047,70	12.854.641,92	704.103,80	17.858.793,42
29	EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	SBS-2006-199	5.691.629,53	4.462,19	5.313.366,03	373.801,31	5.691.629,53



Fuente: Superintendencia de Bancos y Seguros

Elaboración: La autora

Análisis: Dentro del grupo de los fondos mixtos el de la Dirección General de Aviación Civil es el que más utilidad obtiene con \$704.103,80; y luego el fondo de los Empleados de la Universidad de Loja con \$373.801,31

FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS

DE CESANTIA FCPC

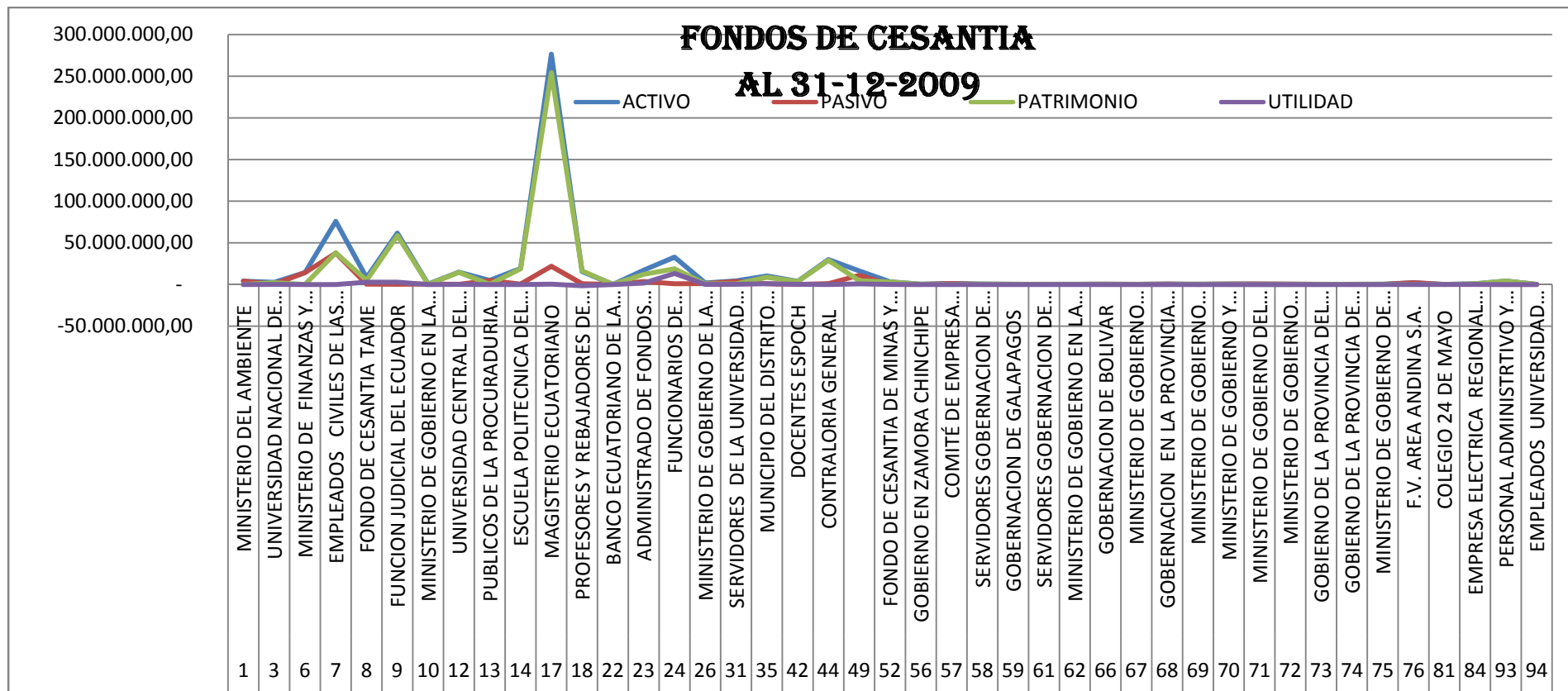
Situación Económica Financiera al 31 de diciembre de 2009

No.	NOMBRES	RESOLUCION	ACTIVO	PASIVO	PATIMONIO	UTILIDAD	PASIVO Y PATRIMONIO
1	MINISTERIO DEL AMBIENTE	SBS-2005-551	3.967.277,17	3.960.424,26	6.852,91	-	3.967.277,17
3	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO	SBS-2005-0296	2.493.917,92	246.210,48	2.062.180,37	185.527,07	2.493.917,92
6	MINISTERIO DE FINANZAS Y CORPORACION ADUANERA	SBS-2007-233	14.261.362,69	14.236.269,45	25.093,24	-	14.261.362,69
7	EMPLEADOS CIVILES DE LAS FUERZAS ARMADAS	SBS-2005-0686	75.803.904,78	37.783.829,21	38.020.075,57	-	75.803.904,78
8	FONDO DE CESANTIA TAME	SBS-2005-0658	8.153.921,02	337.847,41	4.941.765,92	2.874.307,69	8.153.921,02
9	FUNCION JUDICIAL DEL ECUADOR	SBS-2006-139	61.574.936,30	181.261,01	58.599.111,76	2.794.563,53	61.574.936,30
10	MINISTERIO DE GOBIERNO EN LA PROVINCIA DE LOJA	SBS-2006-087	541.945,21	520.159,65	-	21.785,56	541.945,21
12	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	SBS-2006-192	14.722.505,11	130.002,06	14.497.855,51	94.647,54	14.722.505,11
13	PUBLICOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO	SBS-2005-234	4.957.298,65	4.754.697,63	190.910,38	11.690,64	4.957.298,65
14	ESCUELA POLITECNICA DEL LITORIAL	SBS-2005-623	19.104.222,65	296.847,23	18.807.375,42	-	19.104.222,65
17	MAGISTERIO ECUATORIANO	SBS-2005-150	276.308.322,24	21.777.265,10	254.127.913,47	403.143,67	276.308.322,24
18	PROFESORES Y REBAJADORES DE LA PUCE	SBS-2005-0679	15.589.453,51	733.893,45	16.324.729,81	- 1.469.169,75	15.589.453,51

22	BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA	SBS-2008-142	-	-	-	-	-
23	ADMINISTRADO DE FONDOS PREVISIONALES BNF	SBS-2006-128	17.183.657,60	3.483.128,58	12.063.406,02	1.637.123,00	17.183.657,60
24	FUNCIONARIOS DE PETROECUADOR	SBS-2005-0338	32.665.286,34	753.874,39	18.682.234,54	13.229.177,41	32.665.286,34
26	MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA	SBS-2005-0209	1.725.341,87	904.137,96	785.440,40	35.763,51	1.725.341,87
31	SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL	SBS-2007-821	4.326.742,46	3.524.769,98	557.979,46	243.993,02	4.326.742,46
35	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	SBS-2005-0442	10.229.762,40	788.141,99	8.535.392,43	906.227,98	10.229.762,40
42	DOCENTES ESPOCH	SBS-2006-165	3.685.456,73	5.837,91	3.365.828,33	313.790,49	3.685.456,73
44	CONTRALORIA GENERAL	SBS-2006-0725	29.887.463,76	969.439,49	28.918.024,27	-	29.887.463,76
49	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS	SBS-2005-0638	16.271.539,96	11.040.043,38	4.518.199,70	713.296,88	16.271.539,96
52	FONDO DE CESANTIA DE MINAS Y PETROLEOS	SBS-2006-150	3.133.779,51	38.641,47	2.914.181,03	180.957,01	3.133.779,51
56	GOBIERNO EN ZAMORA CHINCHIPE	SBS-2006-534	277.577,38	9.034,97	240.828,90	27.713,51	277.577,38
57	COMITÉ DE EMPRESA ECUACOBRE FV S.A.	SBS-2007-350	1.187.349,16	1.187.227,84	121,32	-	1.187.349,16
58	SERVIDORES GOBERNACION DE ESMERALDAS	SBS-2007-078	437.855,85	71,78	425.040,61	12.743,46	437.855,85
59	GOBERNACION DE GALAPAGOS	SBS-2006-190	130.065,27	120.831,98	-	9.233,29	130.065,27
61	SERVIDORES GOBERNACION DE TUNGURAHUA	SBS-2007-278	360714,6	86525,82	274188,78	0	360.714,60
62	MINISTERIO DE GOBIERNO EN LA PROVINCIA DEL CAÑAR	SBS-2006-0189	185.730,60	185.730,60	-	-	185.730,60
66	GOBERNACION DE BOLIVAR	SBS-2006-262	267818,35	265922,29	0	1896,06	267.818,35
67	MINISTERIO DE GOBIERNO PROVINCIA DE NAPO	SBS-2007-431	140.036,74	129.578,65	-	10.458,09	140.036,74
68	GOBERNACION EN LA PROVINCIA DE EL ORO	SBS-2006-287	497.065,82	486.673,80	9.725,14	666,88	497.065,82
69	MINISTERIO DE GOBIERNO PROVINCIA DE SUCUMBIOS	SBS-2007-627	340.903,50	10.066,85	315.200,13	15.636,52	340.903,50

70	MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA DE MANABI	SBS-2007-843	532.539,06	519.207,80	-	13.331,26	532.539,06
71	MINISTERIO DE GOBIERNO DEL GUAYAS	SBS-2006-256	690.865,22	690.865,22	-	-	690.865,22
72	MINISTERIO DE GOBIERNO GOBERNACION DE PASTAZA	SBS-2006-692	189.001,07	189.001,07	-	-	189.001,07
73	GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI	SBS-2006-191	260.980,73	260.980,73	-	-	260.980,73
74	GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA	SBS-2006-096	127.666,26	14.577,07	103.193,60	9.895,59	127.666,26
75	MINISTERIO DE GOBIERNO DE MORONA SANTIAGO	SBS-2007-275	272.495,23	-	243.664,16	28.831,07	272.495,23
76	F.V. AREA ANDINA S.A.	SBS-2007-226	2.001.797,79	2.001.367,65	430,14	-	2.001.797,79
81	COLEGIO 24 DE MAYO	SBS-2007-089	77.194,10	72.946,79	-	4.247,31	77.194,10
84	EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.	SBS-2007-277	831.594,47	3.374,77	777.123,13	51.096,57	831.594,47
93	PERSONAL ADMINISTRATIVO Y EMBARCADO DEL FLOPEC	SBS-2007-909	4.050.763,04	4.676,22	4.023.507,79	22.579,03	4.050.763,04
94	EMPLEADOS UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR	SBS-2007-971	120.933,10	62.884,25	57.370,27	678,58	120.933,10

Análisis: A nivel nacional, existen 94 Fondos Complementarios Previsionales Cerrados de Cesantía, son entidades creadas para brindar al socio una forma de ahorro seguro de sus ingresos, los cuales son devueltos más los rendimientos que éstos generan por los diferentes tipos de préstamos que conceden si el partícipe o la partícipe se retiran o se jubilan de la empresa pública o privada a la que pertenecen. Dentro de éste grupo de Fondos de Cesantía la mayoría, es decir, los 93 pertenecen a Instituciones del Estado, y solamente el Fondo de F.V. Área Andina S.A. pertenece al sector privado.



Fuente: Superintendencia de Bancos y Seguros

Elaboración: Teresa Hermosa C.

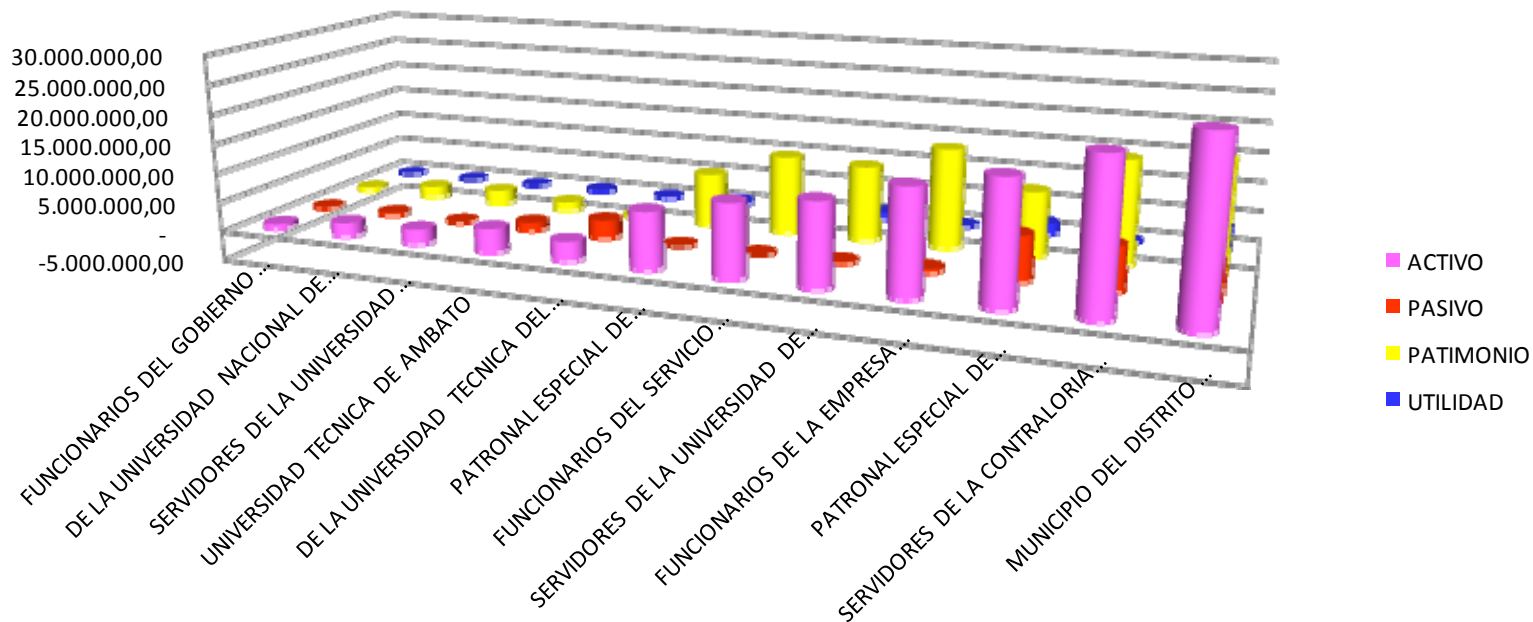
Análisis: El Fondo de Cesantía de los Funcionarios de Petroecuador obtiene la mayor utilidad con 13'229.177,41

**FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES CERRADOS
DE JUBILACION FCPC**

Situación Económica Financiera al 31 de diciembre de 2009

No.	NOMBRES	RESOLUCION	ACTIVO	PASIVO	PATIMONIO	UTILIDAD	PASIVO Y PATRIMONIO
78	FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE I	SBS-2007-845	663.658,16	177.160,71	486.497,45	-	663.658,16
2	DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO-FCPC	SBS-2005-691	2.152.100,09	391.274,33	1.747.688,29	13.137,47	2.152.100,09
91	SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE MANABI	SBS-2010-029	2.396.159,64	137.696,22	2.213.445,79	45.017,63	2.396.159,64
53	UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO	SBS-2006-726	3.841.941,18	1.212.760,94	1.305.613,85	312.959,74	2.831.334,53
36	DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE	SBS-2007-632	3.114.119,10	2.921.409,56	-	192.709,54	3.114.119,10
82	PATRONAL ESPECIAL DE PETROECUADOR	SBS-2007-673	9.276.774,35	8.293,54	8.679.716,89	588.763,92	9.276.774,35
39	FUNCIONARIOS DEL SERVICIO EXTERIOR DEL ECUADOR	SBS-2005-457	11.948.966,73	3.655,10	12.807.103,66	- 861.792,03	11.948.966,73
43	SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	SBS-2007-094	13.523.922,24	217.250,51	12.274.418,80	1.032.252,84	13.523.922,15
77	FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA ELECTRICA QUITO	SBS-2007-954	16.930.690,12	556.244,73	16.332.027,62	42.417,77	16.930.690,12
15	PATRONAL ESPECIAL DE PETROCOMERCIAL	SBS-2005-0621	19.551.538,35	7.250.306,99	10.561.941,53	1.739.289,83	19.551.538,35
45	SERVIDORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO	SBS-2005-0324	24.043.215,57	7.016.989,61	16.934.604,62	91.621,34	24.043.215,57
34	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	SBS-2007-196	28.203.969,68	6.090.661,58	18.191.885,33	3.921.422,70	28.203.969,61

FONDOS DE JUBILACIÓN AL 31-12-2009



Fuente: Superintendencia de Bancos y Seguros

Elaboración: Teresa Hermosa C.

Análisis: El Fondo de Jubilación Patronal Especial de Petroecuador es el que más utilidades genera con 1`739.289,83

Capítulo 2

2.1. Análisis comparativo entre los Fondos Complementarios Previsionales Ecuatorianos y Chilenos

Los Fondos Complementarios Previsionales Ecuatorianos.- Son instituciones de carácter privado creadas por la decisión voluntaria “de al menos el 25% de los empleados bajo relación de dependencia”¹⁷ de las diferentes entidades sean estas del sector público, privado o mixtas; que ven en la constitución de este tipo de entidades una alternativa segura de inversión y contar con un recurso económico adicional a la pensión que recibirán del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

Estos Fondos Previsionales Cerrados se financian con las aportaciones mensuales de cada partícipe, mismas que constituyen el capital necesario para el otorgamiento de las diferentes líneas de crédito y otros beneficios para el bienestar de los partícipes. La creación de estos fondos está amparada en el Artículo 372 de la Constitución Política del Ecuador; y el desarrollo de sus actividades está regulada por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Los Fondos Complementarios Previsionales Chilenos.- “Está conformado por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) son instituciones financieras privadas encargadas de administrar los fondos y ahorros de pensiones, creadas en la Presidencia de Pinochet en noviembre de 1980 según el Decreto Ley 3500 que reforma el sistema previsional transformándolo en un

¹⁷ Resolución No. SBS-2002-0737 de 25 de septiembre de 2002

sistema de capitalización individual de las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia”¹⁸

La actividad de estos fondos es la captación obligatoria de un valor equivalente al 10% más un porcentaje adicional destinado a pagar la comisión a la administradora, del sueldo de los trabajadores en relación de dependencia que son retenidos por el empleador para su posterior pago a las Administradoras de Fondos de Pensiones elegida. Estas entidades aceptan afiliaciones voluntarias de las personas; y también permite el ahorro adicional a las cuotas obligatorias de los trabajadores en relación de dependencia que lo realizan para adelantar o mejorar la pensión.

2.2. Análisis comparativo de los beneficios tributarios entre los Fondos Complementarios Previsionales Ecuatorianos y Chilenos

Los Fondos Previsionales Cerrados Ecuatorianos.- El beneficio tributario que obtienen los partícipes de los fondos ecuatorianos es el siguiente:

- Exoneración del pago del impuesto a la renta por ser una institución social de carácter privado sin fines de lucro, cuyos ingresos son invertidos en bien de los partícipes, cumpliendo lo establecido en el “Artículo 9 numeral 5 de la LORTI”¹⁹
- Para ser efectiva la exoneración del pago del impuesto a la renta a más de dar cumplimiento al artículo 9 numeral 5 de la LORTI, los fondos complementarios previsionales cerrados tienen que realizar la retención del 1% del impuesto a la renta al momento de la distribución de los

¹⁸ <http://www.atinachile.cl>

¹⁹ Ley de Régimen Tributario Interno

rendimientos como señala la reforma al “Artículo 9 numeral 15”²⁰ a partir de enero de 2011.

Ejemplo:

INGRESOS	EGRESOS	UTILIDAD	# PARTICIPES
200.000,00	25.000,00	175.000,00	1.150

SIN CONSIDERAR BENEFICIOS TRIBUTARIOS		CONSIDERANDO BENEFICIOS TRIBUTARIOS	
UTILIDAD	175.000,00	UTILIDAD	175.000,00
IMP.RTA. 24%	42.000,00	C/PARTICIPE RECIBE	152,17
TOTAL	133.000,00	RET.IMP.RTA	1,52
C/PARTICIPE RECIBE	115,65	VALOR LIQUIDO A RECIBIR	150,65
BENEFICIO	0	BENEFICIO	35,00

Los Fondos Complementarios Previsionales Chilenos.- Los administradores de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), deben hacer conocer a todas las personas sean estas empleados en relación de dependencia, como también a los trabajadores independientes los beneficios tributarios a que tienen derecho si es su decisión de realizar aportes voluntarios, cuyos beneficios son los siguientes²¹

²⁰ Código de la Producción aprobado en diciembre de 2010

²¹ <http://www.cuprum.cl>

“Dos opciones de Régimen Tributario para elegir en cada uno de sus aportes

1.- Régimen tributario impuesto al retirar (Letra B art.20 L del DL 3500)

Es la alternativa tradicional, bajo la cual no se paga impuestos al hacer el ahorro en Cotizaciones Voluntarias porque se rebajan de la base imponible, por lo que usted paga menos impuestos, lo que se traducen en un beneficio directo a su ahorro. Al retirar el ahorro, se deberá pagar el impuesto correspondiente, equivalente a la tasa de impuestos que se tenga en ese momento sobre el monto retirado.

Ejemplo

Renta bruta de 1´400.000,00 (tasa de impuesto 10%)

SIN COTIZACION VOLUNTARIA		CON COTIZACION VOLUNTARIA	
Renta Bruta	1´400.000	Renta Bruta	1´400.000
AFP (Obligatorio y salud)	214.953	AFP (Obligatorio y salud)	214.953
		Cotización voluntaria	150.000
Base Tributable	1´185.047	Base Tributable	1´035.047
Impuesto	37.675	Impuesto	22.675
Renta Líquida	1´147.372	Renta Líquida	1´012.372
	Menor renta líquida	135.000	
	Ahorro Tributario	15.000	
	Cotización Voluntaria	150.000	

El beneficio tributario equivale al 10% del monto cotizado

A la cuenta del afiliado ingresan 150.000 como cotización voluntaria, pero su renta líquida solo disminuye en 135.000

2.- Régimen tributario impuesto al ahorrar (Letra A art. 20 del DL 3500)

Alternativa de tributación, bajo la cual el trabajador al momento de ahorrar paga los impuestos correspondientes, de esta forma, al momento de retirar el ahorro, el cliente no tributa por éste, solo lo hace por la rentabilidad real obtenida. Adicionalmente, el trabajador tiene derecho a un bono fiscal del 15% del ahorro que destine a adelantar o incrementar su pensión. El bono anual no podrá ser mayor a 6 UTM(220 aprox). La bonificación procederá respecto a las Cotizaciones Voluntarias”²²

²² <http://www.cuprum.cl>

Capítulo III

Caso Práctico

3.1. Creación del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Entidad “XYZ”²³

El Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Entidad “XYZ”, fue creada con Acuerdo Ministerial No. 6040 de 5 de abril de 1963, con el nombre de Sociedad de Ahorro para la Cesantía de la Entidad “XYZ”, cuyos Estatutos fueron reformados con acuerdos Ministeriales No. 850 de 17 de agosto de 1981, 970 de 17 de junio de 2002 y 1103 de 22 de julio de 2002. Fue creada como una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro.

3.2. Domicilio, duración y fines del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Entidad “XYZ”

Domicilio.- Tiene domicilio en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, República del Ecuador.

Duración.- La Sociedad de Ahorro par la Cesantía de la Entidad “XYZ”, que en adelante se denominará “Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Entidad XYZ”, se establece por tiempo indefinido. Podrá disolverse y liquidarse por las causales y en la forma establecida por la ley y en el Estatuto que rige a la entidad.

Fines.- Cesantía es un derecho de los socios que se hace efectivo en el momento en que cesan en el desempeño de sus cargos en la Entidad “XYZ”

²³ Los datos para realizar el análisis práctico son reales, por seguridad se cambia el nombre

El Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Entidad “XYZ”, tiene los siguientes objetivos:

- Entregar a sus socios la cesantía;
- Incentivar el ahorro de los asociados para fomentar el Fondo de Cesantía; y,
- Organizar y desarrollar los servicios y actividades que contribuyan al mejoramiento social y económico de los asociados.

Para lo cual podrá realizar:

1. Préstamos
2. Inversiones en el mercado financiero; y,
3. Otras actividades lícitas que se orienten al cumplimiento de los objetivos del Fondo de Cesantía.

3.3. Base Legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Entidad “XYZ”

El Fondo complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Entidad “XYZ”, está regulada por la Constitución Política de la República del Ecuador, Ley de Seguridad Social, Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Código Civil, Disposiciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, y a los Estatutos y Reglamentos del Fondo.

3.4. Determinación y análisis de los Beneficios Tributarios del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Entidad “XYZ”

Información Financiera:

FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE LA ENTIDAD "XYZ"		
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA		
AL 31 DICIEMBRE DE 2010		
CUENTAS	PARCIAL	TOTAL
ACTIVO		
CORRIENTE		5'645.282,69
Caja	0	
Caja Chica	200,00	
Bancos	12.788,26	
Fondo Rotativo	3.300,00	
Inversiones en terrenos	480.393,88	
Préstamos socios	3'198.872,60	
Préstamos empleados	23.929,65	
Préstamos varios	633.600,00	
Cuentas x cobrar urbanización pomasqui	103.591,38	
Préstamos emergentes	309.587,95	
Préstamos hipotecarios	764.125,26	
Intereses x cobrar préstamo hipotecario	34.057,20	
Intereses x cobrar préstamo ordinario	61.190,61	
Intereses x cobrar préstamo emergente	1.793,40	
Cuentas x cobrar socios	110.707,35	
Cuentas x cobrar varios	6.836,52	
Cuentas x cobrar terceros	2.347,92	
Intereses X cobrar pomasqui	56.695,26	
Impuesto predial x cobrar pomasqui	2.695,24	
(-) Provisión cuentas incobrables	-172.124,61	
Anticipos Contractuales	10.694,82	
ACTIVO NO CORRIENTE		29'318.192,58
Activos fijos depreciables	20.235,89	
Préstamos ordinarios largo plazo	14'893.345,21	
Préstamos ordinarios empleados largo plazo	44.703,97	
Préstamos hipotecarios largo plazo	14'216.681,37	
Préstamos emergentes largo plazo	139.495,39	
Adecuaciones	3.730,75	
TOTAL ACTIVO		34'963.475,27

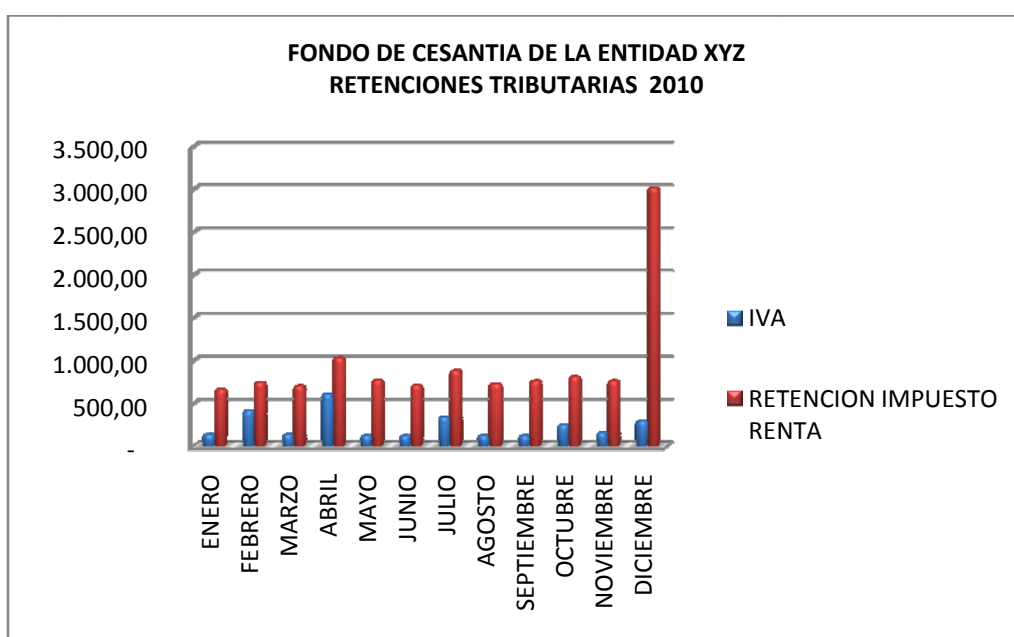
FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE LA ENTIDAD "XYZ"		
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA		
AL 31 DICIEMBRE DE 2010		
CUENTAS	PARCIAL	TOTAL
PASIVO		
CORRIENTE		1'299.738,46
Fondos de terceros	3.648,85	
Otros fondos de terceros	96.705,27	
Cuentas por pagar	107.197,06	
Varios	103,11	
Fondo de navidad	890.624,17	
Provisiones	1.460	
Seguro de desgravamen	100.000,00	
Asistencia socia	100.000,00	
NO CORRIENTE		12.323,07
Ahorros empleados	12.323,07	
TOTAL PASIVO		1'312.061.53
PATRIMONIO		
Aporte personal	15'175.743,43	
Aporte personal adicional	6'396.098,35	
Aporte personal adicional 4%	1'552.717,92	
Aporte patronal 2%	757.955,59	
Reservas socios	9'768.898,45	
Resultados	0	
TOTAL PATROMINIO		33'651.413,74
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		34'963.475,27

FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE LA ENTIDAD "XYZ"
ESTADO DE RESULTADOS
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

CUENTAS	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		3'167.307,14
Rendimientos financieros	3'106.866,38	
Comisiones	13.609,31	
Otros ingresos	46.831,45	
EGRESOS		3'167.307,14
Remuneraciones	169.813,80	
Servicios	245.222,14	
Suministros y materiales	5.016,81	
Depreciaciones	4.826,38	
Gastos provisiones	25.140,51	
Rendimientos Financieros	20.340,88	
Seguro de desgravamen	25.811,13	
Fondo de ayuda económica	20.011,68	
Intereses	66.803,35	
Provisiones cesantía	2'716.647,84	
RESULTADO DEL EJERCICIO		0

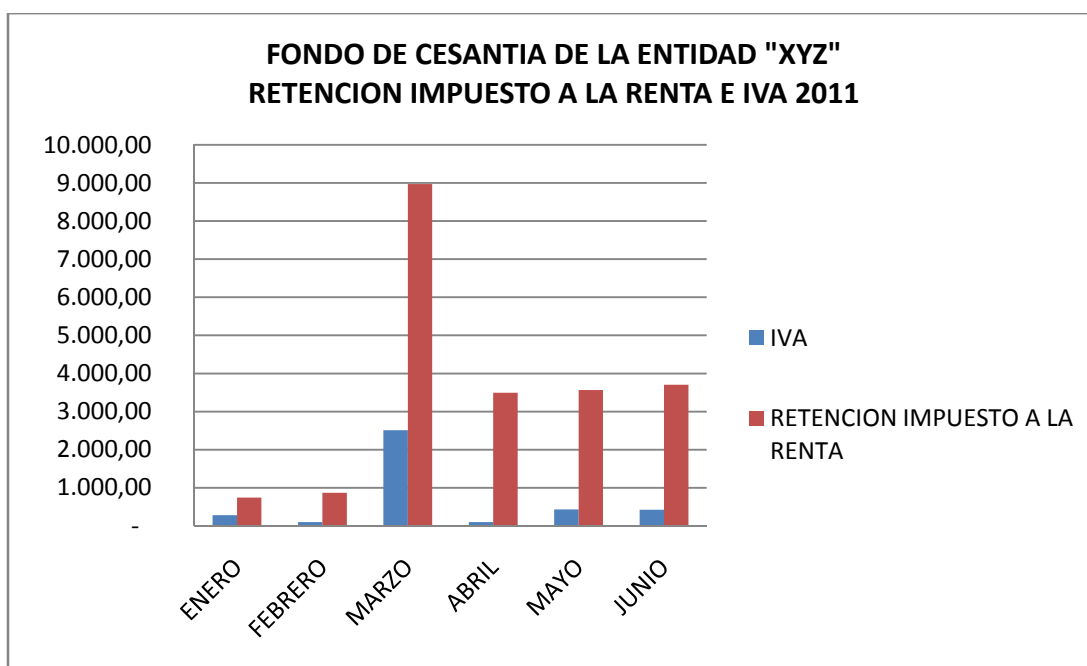
Retenciones del IVA e Impuesto a la Renta realizadas en el año 2010

MESES	IVA	RETENCION IMPUESTO A LA RENTA
ENERO	136.14	661.72
FEBRERO	415.03	744.43
MARZO	136.36	703.03
ABRIL	604.90	1.030.70
MAYO	122.75	768.17
JUNIO	121.80	709.89
JULIO	339.05	883.05
AGOSTO	122.79	724.95
SEPTIEMBRE	121.79	761.73
OCTUBRE	248.56	809.44
NOVIEMBRE	156.02	762.01
DICIEMBRE	292.51	3013.81
TOTAL	2.817.70	11.572.93



Retenciones del IVA e Impuesto a la Renta realizadas de Enero a Junio 2011

MESES	IVA	RETENCION IMPUESTO A LA RENTA
ENERO	281.44	741.33
FEBRERO	100.89	871.46
MARZO	2.510.86	8.972.02
ABRIL	99.34	3.493.86
MAYO	432.09	3.564.06
JUNIO	425.17	3.705.90
TOTAL	3.849.79	21.348.63



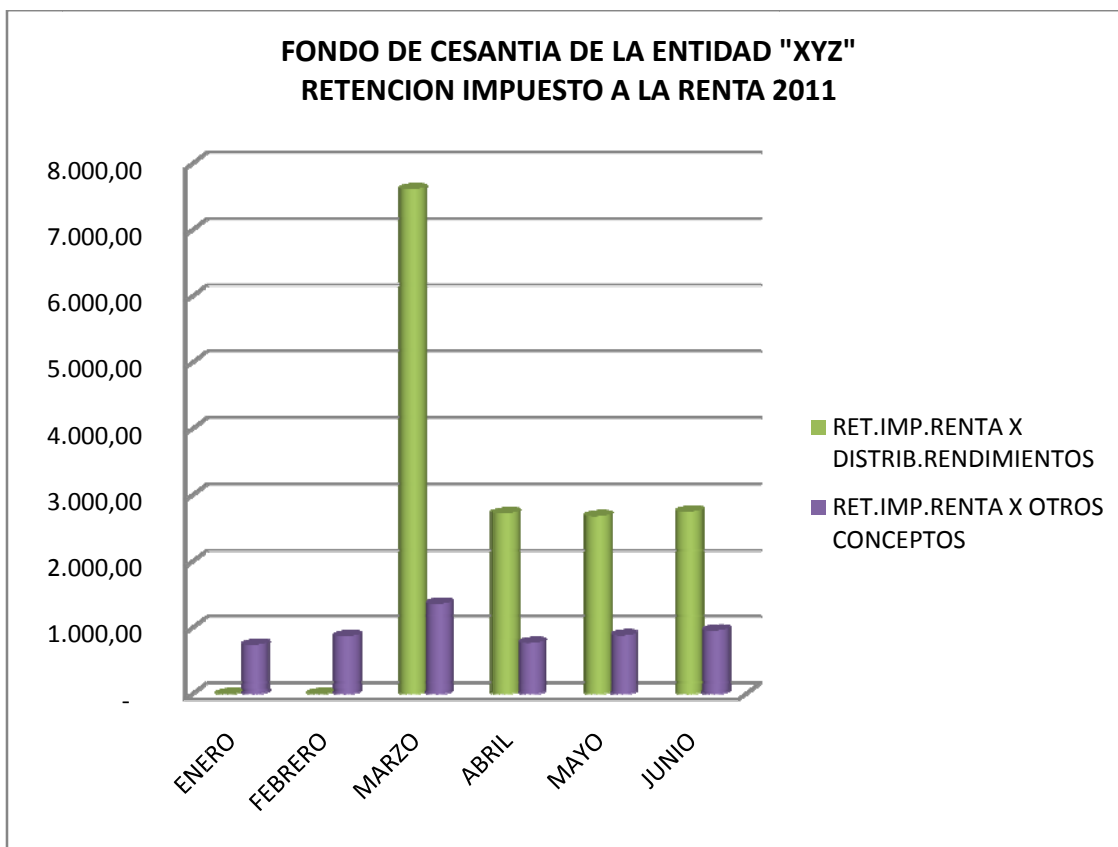
Análisis:

Como podemos apreciar en los gráficos en el año 2010, la retención de impuesto a la renta alcanza un máximo de \$ 3.000 en diciembre y una

fluctuación entre \$600 y \$800 mensuales, en el año 2011 durante el primer semestre dando cumplimiento a lo dispuesto por el Código de la Producción la retención mensual varía entre \$3.500 y \$3.700 siendo su máximo en marzo con \$8.900 correspondiente a las retenciones de enero, febrero y marzo. Estos incrementos se deben a la retención del impuesto a la renta sobre los rendimientos distribuidos a los socios.

El Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de la Entidad “XYZ”, dando cumplimiento a lo que dispone el Código de la Producción aprobado en diciembre de 2010, menciona en lo que se refiere a que los Fondos Complementarios que para hacer uso de los beneficios tributarios tienen que proceder a la retención del impuesto a la renta sobre los rendimientos a ser distribuidos a los partícipes a partir del mes de enero del año 2011.

MESES	RETENCION IMPUESTO A LA RENTA 2011		
	Retención por Otros conceptos	Retención por Distribución de Rendimientos	Retención Total
ENERO	741.33		741.33
FEBRERO	871.46		871.46
MARZO	1.359.65	7.612.37	8.972.02
ABRIL	769.28	2.724.58	3.493.86
MAYO	883.06	2.681.00	3.564.06
JUNIO	956.78	2.749.12	3.705.90
TOTAL	5.581.56	15.767.07	21.348.63

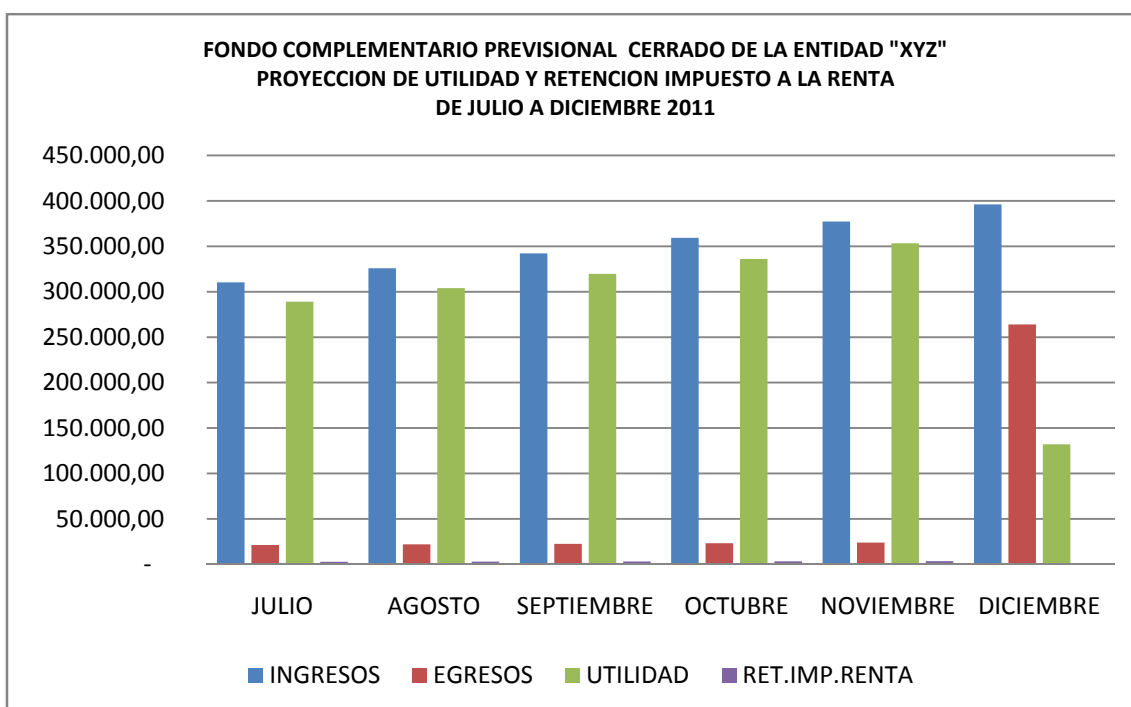


Análisis:

El Fondo Privado de Cesantía de la Entidad “XYZ”, cumpliendo con lo dispuesto en el Código de la Producción a partir de enero de 2011, podemos apreciar en el gráfico que del total de retenciones de impuesto a la renta los valores máximos retenidos corresponden a las retenciones sobre la Distribución de Rendimientos efectuada a los partícipes siendo un promedio mensual entre \$2.700, alcanzando su máximo en marzo con un valor de \$7.600 correspondiente a los meses de enero. Febrero y marzo de 2011

Proyección de la utilidad a generar de julio a diciembre del Fondo Complementario Previsional Cerrado de la Entidad "XYZ", y sobre la cual se realizará la retención del impuesto a la renta 2011.

FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE LA ENTIDAD "XYZ"				
PROYECCION DE UTILIDAD Y RETENCION IMPUESTO A LA RENTA				
POR LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE 2011				
MESES	INGRESOS	EGRESOS	UTILIDAD	RETENCIÓN IMPUESTO A LA RENTA
JULIO	310.397.07	21.325.26	289.071.90	2.890.72
AGOSTO	325.916.93	21.965.02	303.951.90	3.039.52
SEPTIEMBRE	342.212.77	22.623.97	319.588.80	3.195.89
OCTUBRE	359.323.41	23.302.69	336.020.72	3.360.21
NOVIEMBRE	377.289.58	24.001.77	353.287.81	3.532.88
DIEICMBRE	396.154.06	264.019.50	132.134.56	1.321.35
TOTAL	2'111.293.83	377.238.22	1'734.055.60	17.340.56



Análisis:

Al realizar una proyección por el segundo semestre del año 2011 sobre las retenciones a realizarse podemos apreciar que va a realizarse retenciones mensuales de entre \$3.000 correspondientes a retenciones por la Distribución de los Rendimientos a los Socios.

Si comparamos entre las retenciones de impuesto a la renta las realizadas en el año 2010 alcanzaron un valor de \$11.500; y en el año 2011 durante el primer semestre las retenciones fueron casi el doble del año anterior alcanzando un valor de \$21.300 de los cuales \$15.700 corresponde a retenciones realizadas por Distribución de Rendimientos a los Partícipes. Apreciamos claramente que a partir de enero de 2011 la contribución al Estado por vía de impuesto a la renta es mayor.

Capítulo IV

Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones

- ✓ La existencia de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, si son una decisión acertada de los empleados de las diferentes instituciones o empresas donde existen, pues los beneficios que reciben son varios sobre todo satisfacer sus necesidades económicas durante todo el tiempo que permanezcan como socios activos.
- ✓ Los empleados capaces de lograr crear estos Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, si son considerados privilegiados, por cuanto su remuneración mensual le permite destinar parte de sus recursos para este objetivo y también satisfacer las demás necesidades de su familia; lo que no ocurre con la mayoría de los trabajadores del país.
- ✓ Los partícipes de estos Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, si tienen beneficios de estas entidades, a más de obtener una pensión mensual, recibirán una cantidad en dinero fruto de sus aportaciones mensuales llegando a ser considerable en el momento que más necesitamos, como es llegar a ser una persona jubilada.
- ✓ Con la inquietud del - por qué? - al desarrollar la presente investigación, he llegado a la conclusión, que apenas una empresa del sector privado a visto el beneficio de crear un Fondo Complementario Previsional Cerrado, como es la Empresa Franz Viegener. Viendo los beneficios que obtienen y habiendo tantas empresas grandes en el país, sus empleados deberían considerar en crearlas.

- ✓ Estos Fondos Complementarios Previsionales Cerrados y sus partícipes, si se benefician tributariamente porque sobre los ingresos que generan no pagan el 24% de impuesto a la renta; por ser entidades sin fines de lucro y estos ingresos son distribuidos a sus integrantes en calidad de rendimientos siempre y cuando se realice la retención del 1% de impuesto a la renta sobre el monto distribuido a cada uno, esto a partir de enero del 2011 por las Reformas contenidas en el Código de la Producción. Si los partícipes sus ahorros los tuvieran en el Sistema Financiero Nacional el impuesto sería más elevado.
- ✓ El Servicio de Rentas Internas, con las reformas establecidas en el Código de la Producción que afecta a los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, obtendrá más ingresos por la retención del 1% del impuesto a la renta sobre los rendimientos distribuidos a los partícipes por estas entidades a partir de enero del 2011

Recomendaciones

- ✓ Fomentar la creación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados entre los empleados de las diferentes instituciones sean públicas o privadas siempre y cuando su remuneración mensual lo permita. Los beneficios que van a recibir son dignos de análisis.
- ✓ A los empleados que puedan organizar y crear estos Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, poner más interés y voluntad para lograr este objetivo, que les brindará una vida digna al pasar a ser jubilado.
- ✓ El servicio de Rentas Internas debería considerar en exonerar del pago del impuesto a la renta sobre el monto total anual de sus remuneraciones que los empleados destinan como aportes a los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados.
- ✓ El Servicio de Rentas Internas, deberá observar si los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados están cumpliendo con lo establecido en el Código de la Producción que dice, para poder exonerarse del pago del 24% de impuesto a la renta sobre los ingresos que genere la actividad económica de la entidad, deberán realizar las retenciones en la fuente del 1% de impuesto a la renta sobre los rendimientos distribuidos a sus socios. Con ésta disposición el Servicio de Rentas Internas va a tener más ingresos a partir de enero del 2011.

Glosario

Exoneración Tributaria: Dispensa legal para pagar menos impuestos.

A.F.P.: Administradoras de Fondos de Pensiones

Cesantía: Paga que disfruta en ciertos casos el empleado cesante

Jubilación: Eximir del servicio por ancianidad o imposibilidad, al que se otorga una pensión vitalicia.

Montepío: Depósito de dinero formado por las contribuciones de los individuos de un cuerpo para socorrer a sus viudas y huérfanos para facilitarles auxilios en sus necesidades.

Beneficencia: Conjunto de servicios cuyo fin es socorrer a las personas.

Complementarios: Conjunto de técnicas de protección de riesgos sociales o generación de prestaciones económicas.

Previsionales: Preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo.

Partícipe: Compartir, tener algo en común con otro u otros. Ser parte de una organización

Cuenta Individual: Están conformadas por los aportes o ahorros de los socios más los rendimientos y sus obligaciones para con la entidad.

Bibliografía

- ❖ Océano Grupo Editorial, Diccionario Enciclopédico, Edición 2006, España
- ❖ González Eusebio, Lecciones de Derecho Tributario, Edición 2010, Editorial el Rosario Bogotá
- ❖ Pérez Fernando, Derecho Financiero y Tributario.
- ❖ Gómez Juan, Política Tributaria en Argentina Entre la Solvencia y Emergencia, Edición 2007 Editorial United Nations Publications Argentina.
- ❖ Marcos Martha, Tributación de los Planes y Fondos de Pensiones, Volumen III de Estudios de Derecho, Universidad de Murcia España, 1era Edición año 2003, Editorial Editum.
- ❖ Mandato Constituyente # 2
- ❖ Mandato Constituyente # 8
- ❖ Código de la Producción, Registro Oficial # 351 del 29 de diciembre de 2010
- ❖ Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno del Ecuador
- ❖ Ley de Seguridad Social del Ecuador
- ❖ Constitución de la República del Ecuador 2008
- ❖ Resolución # SBS-2002-0737 de 25 de septiembre de 2002
- ❖ <http://www.superban.gob.ec>
- ❖ <http://www.atinachile.cl>
- ❖ <http://www.cuprum.cl>